



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 9. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 4 DE MARZO DE 2026**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las nueve horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 25 de febrero de 2026, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de febrero de 2026, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas una vez suprimidos los datos personales que aparecen en el plan de ordenación de empleo público 2026-2028.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026:

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe	Tercero	Descripción
20260000007	09/01/2026	09/01/2026	880,00	ONAINDIA OBRAS PUBLICAS, S.A.	GESTIÓN DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE ENVASES EN EL MES DE DICIEMBRE
20260000008	09/01/2026	09/01/2026	1.408,00	ONAINDIA OBRAS PUBLICAS, S.A.	GESTIÓN DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U.DEL SERVICIO EN EL MES DE DICIEMBRE
20260000139	09/02/2026	10/02/2026	704,00	ONAINDIA OBRAS PUBLICAS, S.A.	GESTIÓN DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE ENVASES EN EL MES DE ENERO



20260000140	09/02/2026	10/02/2026	880,00	ONAINDIA OBRAS PUBLICAS, S.A.	GESTIÓN DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U.DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO
20260000162	12/02/2026	13/02/2026	5.957,45	SIRIMIRI S.L.	GESTIÓN DEL C.R.A.D. EN EL MES DE ENERO
20260000334	28/02/2026	02/03/2026	13.527,68	BASOA SERVICIOS INTEGRALES SLU	SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO EN EL MES DE FEBRERO

TOTAL 23.357,13

3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en las siguientes actividades, a nombre de [REDACTED], a partir del día 6 de octubre de 2022 por inicio de las mismas; cuota municipal.

- Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios, epígrafe 615.100”
- Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres, epígrafe 654.200”

Actividad que se desarrollará en inmueble de su propiedad sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Alta en la actividad de “Instalaciones deportivas, epígrafe 967.100” a nombre de ATHLON KUDEAKETA, S.L., a partir del día 1 de enero de 2026 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble de propiedad municipal sito en C/ Fueros nº 17-19 del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.



4.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIONES

Vista escritura de COMPRA-VENTA (PN:113) urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 91 el 13 de agosto de 2025.

VISTO.- El expediente.

* Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.E. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

REFERENCIA CATASTRAL: 3-33-1-3 ([REDACTED])

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	22.282,40	100,00	22.282,40

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 20/02/2026

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 29/12/2025

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES 1 mes

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL 0,01

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE 222,82

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 0,09% CUOTA/KUOTA 0,20

HOBARIAK / BONIFICACIONES -

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 0,20

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



5.- PADRÓN DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026. CORRECCIÓN DE ERROR

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2026, por el que se aprueba inicialmente el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2026 por un importe total de / 395.329,66 euros /, que una vez aplicadas las bonificaciones asciende a la cantidad de 368.825.10 euros en concepto de 3.900 recibos emitidos

VISTO.- Que en el período de alegaciones, por el servicio de recaudación municipal se ha advertido error en la configuración del programa de ingresos en cuanto a la tarifa a aplicar a los Turismos con una potencia de 12 caballos fiscales, mediante el siguiente informe:

Anexo aprobación Padrón IVTM 2026

En el periodo de alegaciones al Padrón de Vehículos del ejercicio 2026, desde el Departamento de Recaudación-Catastro se advierte de un error en la configuración del programa de Ingresos en cuanto a la tarifa a aplicar a los Turismos con una potencia de 12 caballos fiscales.

La ordenanza que regula el impuesto IVTM en su Anexo, en cuanto a la clase Turista indica lo siguiente:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Potencia y clase de vehículo	Tarifas Agurain 2026
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	25,07 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67,7 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	142,91 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	178 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	232,25 euros

En el aplicativo de Ingresos los turismos con caballos fiscales igual a 12, estaban configurados en el tramo "De 8 hasta 11,99 caballos fiscales", siendo erróneo.

Todos los turismos con potencia igual a 12 caballos fiscales en el padrón aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2026 y posteriormente publicado en el BOTHA en fecha 11 de febrero de 2026, fueron



generados con un importe de 67,7 €, sin perjuicio de la bonificación aplicada a cada uno de ellos, siendo este importe erróneo ya que la tarifa a aplicar tenía que ser 142,91 €.

Por ello, se propone modificar el padrón del impuesto IVTM, pasando de ser 395.329,66 € con un importe de bonificaciones de 26.504,56 € a 396.610,76 € siendo las bonificaciones de importe 27.059,88 €.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Rectificar el error detectado y modificar el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2026, en lo relativo al importe, quedando por un importe total de / 396.610,76 euros /, que una vez aplicadas las bonificaciones asciende a la cantidad de 369.550.88 euros en concepto de 3.900 recibos emitidos.

2/ Aprobar definitivamente el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica.

3/ Dar traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

6.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN POR BAJA DE VEHÍCULO

VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2026, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. – Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. – Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. – El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 121.77 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2026 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 24 de febrero de 2026, una vez haya sido abonado el recibo en su totalidad.

2/ Notificar el presente acuerdo a Rafael Saborido Moreno y al servicio de contabilidad para su conocimiento.



7.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

VISTO.- Que, por Equipo Vestel Ingenieros, S.L. en representación de Iberdrola Clientes, S.A.U. se presenta con fecha 13 de febrero de 2026, memoria de actividad de prestación de servicios de recarga de vehículos eléctricos en inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal con fecha 27 de febrero de 2025, en el que se indica lo siguiente:

1. Solicitud

Con fecha 13 de febrero de 2026 y registro de entrada 2026/535 se presenta MEMORIA DE ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGURAIN.

2. Antecedentes

La licencia de construcción de edificio de usos terciarios con aparcamiento se tramitó en el ayuntamiento con fecha 13-03-2007 y se encuentra archivado con las signaturas 2855-01, 2856-01, 2856-03 y 2856-04.

La licencia de actividad de guardería de vehículos se tramitó en el ayuntamiento entre los años 2007 y 2008 y se encuentra archivado con la signatura 2856-05.

3. Normativa Urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, aprobado definitivamente por Orden Foral 148 del 28 de marzo de 2011 en entrada en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA de día 4 de enero de 2017.

Subsidiariamente Plan Parcial del Sector Este-1, aprobado mediante Orden Foral 175 publicada en el BOTHA de 12 de abril de 2002, y posteriores modificaciones.

4. Normativa Sectorial

Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.



Las infraestructuras para recarga de vehículo eléctrico de más de 50 kW precisan proyecto técnico.

5. Normativa Ambiental

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

La guardería de vehículos de superficie construida superior a los 100 m² esta recogida en el anexo I.D (actividades e instalaciones sometidas a comunicación previa de actividad clasificada) de la Ley 10/2021.

La recarga de vehículo eléctrico no está recogida como actividad en ningún anexo de la Ley 10/2021.

La instalación de postes de recarga de vehículo eléctrico no se considera modificación sustancial de la actividad de guardería de vehículos.

CONCLUSIÓN

No cabe la tramitación de la actividad clasificada o su modificación sustancial por comunicación previa por no ser un supuesto de actividad tipificada en la Ley 10/2021.

PROPUESTA RESOLUTIVA

Se debe proceder al cierre del expediente previa comunicación al interesado.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a Equipo Vestel Ingenieros, S.L. en representación de Iberdrola Clientes, S.A.U., que la recarga de vehículo eléctrico no está recogida como actividad en ningún anexo de la Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi.

8.- INFORMES Y LICENCIAS URBANÍSTICAS

8.1.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para reforma de baño de inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 27 de febrero de 2026.



VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a ██████████ z para reforma de baño de inmueble sito en polígono 3 – parcela 129 – edificio 2, / ██████████ del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en la solicitud.
- La licencia no afectará a los tabiques de distribución de la vivienda ni cambio de instalaciones.
- Una vez finalizadas las obras se notificará a los técnicos municipales para la liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
- En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar autorización previa al Ayuntamiento.

➤ El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 1.500,00 euros

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a ██████████, la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para reforma de baño de inmueble sito en polígono 3 – parcela 129 – edificio 2, C/ ██████████ del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 52,50 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	1.500,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %)	52,50

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

8.2.- VISTA.- La solicitud de certificación administrativa presentada por Fernando Cuesta López en relación con la finca registral de Agurain nº 10908-7, de dirección C/ Nafarroa nº 2 - trastero nº 115.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 24 de febrero de 2025.

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Dar traslado a [REDACTED] del certificado de situación urbanística de la finca de referencia catastral: polígono 1 – parcela 1715 – edificio 1 – Unidad 115, trastero sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

2/ En el expediente sobre certificación solicitada por [REDACTED], sobre situación urbanística de la finca de referencia catastral: polígono 1 – parcela 1715 – edificio 1 – Unidad 115, trastero sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, se acuerda practicar la liquidación de la tasa por emisión de cédulas e informes urbanísticos relativos a fincas, unidad de ejecución o sector, previa petición del interesado, que asciende a la cantidad de / 52,00 euros /, y que deberá hacer efectivo en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

- Emisión de cédulas e informes urbanísticos relativos a fincas, unidad de ejecución o sector, previa petición del interesado 52,00 euros

8.3.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia para la rehabilitación de edificio con mejora de accesibilidad en AIU 18, parcela 79 del polígono 2, C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2026 por el que se le requirió para que, previo a la concesión de licencia de obras para rehabilitación de edificio con mejora de accesibilidad en inmueble sito en C/ Carretera de Zuazo nº 5 del municipio de Agurain, presente corrección del proyecto en una serie de apartados.

VISTO.- Que con fecha 23 de febrero de 2026 se presenta documentación de subsanación de proyecto básico.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 27 de febrero de 2026.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] y en su representación a [REDACTED] para rehabilitación de edificio con mejora de accesibilidad en AIU 18, parcela 79 del polígono 2, C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, de conformidad con el proyecto básico firmado por los arquitectos Gorka Vicario del Escobal y Carlos Fernández Fernández (Aldatu arquitectura) y **debiendo cumplir las siguientes condiciones:**



1. La puerta de acceso a ascensor deberá tener 80cm de ancho mínimo.
2. Deberá presentar la siguiente documentación:
 - **Antes del comienzo de las obras:**
 - a. Presentación del Proyecto de Ejecución visado, incluidas las modificaciones planteadas en documento de subsanación de y la modificación de puerta de acceso a ascensor.
 - b. Nombramiento de Director/a de Ejecución de las obras.
 - c. Nombramiento de Coordinador/a de seguridad y salud de las obras.
 -
 - **Al finalizar las obras:**
 - a. Documentación Final de Obra al término de la misma.
 - b. Documentación e Informe Final de la Gestión de residuos.
3. Con ocasión de la presentación de Proyecto de Ejecución y anexos solicitados se revisará la licencia, de manera que en caso de no cumplir con lo requerido se podrá anular o modificar por parte del ayuntamiento por incumplimiento de la misma.
4. Deberá proceder a la firma del acta de replanteo con el técnico municipal correspondiente. Con ocasión de la firma de tal documento le serán comprobadas las condiciones de urbanización de la parcela.
5. Se deberá presentar una **fianza** correspondiente al 120% del presupuesto de gestión de residuos contemplado. Gestión de Residuos 600 x 1.2 = **720,00 euros**, para garantizar la correcta gestión de los residuos durante las obras
6. En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
7. En caso de hacer uso del garaje y por tanto acceso a través de acera pública, se deberá de solicitar licencia de vado en expediente independiente.
8. Dado que las medidas del ascensor son menores a las estipuladas con carácter general en el D68/2000, se dará traslado del expediente al Consejo Vasco para la Accesibilidad para su oportuno conocimiento.
 - El plazo de ejecución de las obras se establece en 12 meses.
 - El presupuesto de ejecución material asciende a 116.844,54 euros.

* Asimismo se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED] y en su representación a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a



realizar para rehabilitación de edificio con mejora de accesibilidad en AIU 18, parcela 79 del polígono 2, C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 5.258,00 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	116.844,54
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4,5 %)	5.258,00

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

8.4.- VISTA.- La Resolución de Alcaldía nº 25/2026 de fecha 24 de febrero de 2026 por la que se incoa expediente de disciplina urbanística y procedimiento de legalización como consecuencia de la actuación ilegal de los actos consistentes en la realización de: reforma interior del edificio sito en la parcela nº 61 del polígono 3, C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, a [REDACTED] en calidad de titular catastral de la parcela, requiriéndose para que, en el plazo de un mes solicite licencia de obras.

VISTO.- Que con fecha 26 de febrero de 2026, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para cambio de suelo en cocina y baño de inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- Que en el presupuesto adjuntado se incluye la realización de instalación eléctrica.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 2 de marzo de 2026.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para cambio de suelo en cocina y baño de inmueble sito en polígono 3 – parcela 61, / C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en la solicitud.
- La licencia no afectará a los tabiques de distribución de la vivienda.
- La instalación eléctrica deberá ser realizada por instalador autorizado, debiendo presentar al finalizar la obra la tramitación de la declaración responsable para la puesta en servicio de la instalación de Baja Tensión ante el Departamento de Industria de Gobierno Vasco.



- Una vez finalizadas las obras, se notificará a los servicios técnicos municipales para la liquidación definitiva del I.C.I.O.
 - Una vez finalizadas las obras se notificará a los técnicos municipales para la liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar autorización previa al Ayuntamiento.
- El plazo de ejecución de las obras se establece en 6 meses.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 14.500,00 euros

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para cambio de suelo en cocina y baño de inmueble sito en polígono 3 – parcela 61, / C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 507,50 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	14.500,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %)	507,50

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

8.5.- VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] en fecha 14 de abril de 2025, solicitando la desafección urbanística de la parcela catastral nº 1363 del polígono 1 sita en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, en el que se expone:

1. Que soy propietaria de la parcela 1363 del polígono 1, situada en la calle [REDACTED] en el barrio de [REDACTED], en el término municipal de Salvatierra-Agurain. Adquirida esta por herencia.
2. Que dicha parcela, en 2006, estaba clasificada como suelo urbano residencial OD-2 del barrio [REDACTED] tal y como se recoge en el informe emitido por el Ayuntamiento de Salvatierra-Agurain en diciembre de ese mismo año.
3. Que la parcela fue incluida en 2008 en el ámbito AIU 14 Madura del PGOU de Agurain en zona con calificación pormenorizada f20. Espacios libres urbanos, y que la parcela y la edificación figuran en la normativa como ámbito



de expropiación AE 14.1 en situación de fuera de ordenación todavía a día de hoy.

4. Que conforme al artículo 185 de la ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco la reserva del suelo para su expropiación ha caducado, ya que han pasado más de 5 años desde la aprobación definitiva del planeamiento sin que se haya llevado a cabo la expropiación, y que el mantenimiento de la parcela en estas condiciones supone una vulneración del derecho de propiedad.

SOLICITA:

1. Que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para la desafección urbanística de la parcela mencionada, con la consiguiente recuperación de su clasificación anterior o una nueva calificación que permita su desarrollo o venta en condiciones adecuadas.
2. Que se emita un informe urbanístico que confirme la caducidad de la reserva de expropiación y la viabilidad de la desafección.
3. Que, en caso de no proceder a la misma, se justifique el motivo de su mantenimiento y en su caso se valore la posible indemnización económica por la privación del derecho de propiedad.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 26 de febrero de 2026, en respuesta a la solicitud de desafección de ámbito de expropiación de la parcela AIU 14 - POLÍGONO 1 PARCELA 1363 - C/ [REDACTED] - AGURAIN, que literalmente dice lo siguiente:

1. Solicitud

Con fecha 14 de abril de 2025 y registro de entrada 2025-1280 se registra por parte de [REDACTED] petición de desafección urbanística de la parcela catastral 1363 del polígono 1 sita en la C/ [REDACTED] y ubicada en suelo de calificación pormenorizada f20 de espacios libres urbanos.

En el escrito se solicita concretamente:

1. *Que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para la desafección urbanística de la parcela mencionada, con la consiguiente recuperación de su clasificación anterior o una nueva calificación que permita su desarrollo o venta en condiciones adecuadas.*
2. *Que se emita un informe urbanístico que confirme la caducidad de la reserva de expropiación y la viabilidad de la desafección.*
3. *Que, en caso de no proceder a la misma, se justifique el motivo de su mantenimiento y en su caso se valore la posible indemnización económica por la privación del derecho de propiedad.*

2. Antecedentes



Con fecha 18 de noviembre de 1962 se firma escritura de compraventa urbana de *un horno de hacer pan, con su terreno unido, al sitio Eras de Santa María, sin número de policía, de 24m², formando una sola finca que linda al norte sur y oeste con camino y este con riachuelo.*

Con fecha 21 de junio de 2001 se adjudica el contrato para la redacción de PGOU de Agurain. El documento de Criterios, Objetivos y Soluciones Generales (Avance) de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Agurain fue expuesto al público de 10 de junio a 16 de julio de 2002.

Con fecha 22 de noviembre de 2006 se emite informe urbanístico por el que se informa (en base a las Normas Subsidiarias de 1992, en vigor en ese momento):

- *La parcela tiene una superficie total según los datos catastrales de 46 m², ocupados por la edificación.*
- *La edificación consta de planta baja con una superficie construida total de 46 m² construidos que se corresponde con la edificabilidad actual.*
- *La parcela se encuentra incluida dentro del Suelo Urbano Residencial OD-2 Barrio de Santa María de Salvatierra-Agurain.*
- *Parcela mínima existente. Uso residencial y compatible almacenaje. Ocupación de parcela 100%. Edificabilidad 2,00 m²(t)/m²*
- *Las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Salvatierra-Agurain se encuentran en proceso de Revisión, por lo que el contenido del presente informe puede verse alterado por su aprobación definitiva.*

Con fecha 14 de noviembre de 2007 se firma escritura de aceptación de herencia a favor de la solicitante de *HORNO DE HACER PAN en el sitio Eras de Santa María, hoy calle [REDACTED], de 24m² y según catastro 46,28m². Linda al norte, sur y oeste con camino, hoy calle, y este reachuelo, hoy calle. (...) Valor 90.151,82€ (...) comprada en virtud de escritura autorizada el 18 de noviembre de 1962.*

La aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana fue expuesta al público entre las fechas 15 de octubre y 31 de diciembre de 2008.

Con fecha 30 de diciembre de 2008 se presenta alegación nº14.8 al PGOU por parte de la solicitante en la que se expone que:

- *La parcela cuenta con una superficie de 46,00 m² y se encuentra ocupada actualmente por una edificación de planta baja.*
- *Se pretende se modifique la situación de la parcela 1363 del polígono 1, eliminando su previsión de expropiación, con el fin de consolidar las actuales edificaciones y permitir usos residenciales tradicionales en el barrio de La Madura, conforme estaba previsto en las anteriores Normas Subsidiarias.*

La alegación es desestimada por el equipo redactor del PGOU. Con fecha 09 de agosto de 2009, una vez informadas las alegaciones, se aprueba provisionalmente el PGOU.



El PGOU entra en vigor con fecha 4 de enero de 2017.

Con fecha 3 de mayo de 2024 (expediente 2024/262) por parte del Servicio de Tributos Locales y Catastro del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral se solicita subsanación de la delimitación de la parcela 1363, solicitando informe si la subsanación propuesta se ajusta a la *calificación residencial al Plan General de Ordenación Urbana*.

Con fecha 21 de junio de 2024 se emite informe por el cual se determina que *No existe inconveniente en admitir la modificación planteada. Según el Plan General de Ordenación Urbana la parcela está incluida en suelo clasificado como urbano con calificación pormenorizada como F.20 espacios libres urbanos y en el plano de gestión urbanística se incluye el edificio como Ámbito de Expropiación AE.14.1, actuación de ejecución de dotaciones públicas.*

Con fecha 02 de julio de 2024 se estima por parte del Servicio de Tributos Locales y Catastro la solicitud formulada, procediendo a modificar la delimitación de la parcela 1363, quedando la parcela con una superficie de 98,36 m².

Con fecha 09 de septiembre de 2024 se firma corrección de escritura de herencia a favor de la solicitante por la que queda la redacción de la siguiente manera: *HORNO DE HACER PAN, con su terreno unido, hoy edificio polivalente, en el sitio Eras de Santa María, hoy calle Etxabe nº2, de 24m² y según catastro 46,28m². Linda al norte, sur y oeste con camino, hoy calle, y este reachuelo, hoy calle. (...)*

Con fecha 23 de octubre de 2024 se informa al ayuntamiento por parte de Registro de la Propiedad que se ha practicado la inscripción de inmatriculación y de obra nueva de la finca 11168 (IDUFIR 01011000810048). Conforme a la inscripción no figura que la edificación se encuentra en situación de fuera de ordenación por lo que con fecha 15 de noviembre de 2024 se emite informe por el cual se informa de este hecho de cara a su anotación registral.

Conforme a nota simple de registro de la propiedad de fecha 14 de abril de 2025, la finca, inscrita por primera vez el 22 de octubre de 2024, tiene la siguiente descripción: *URBANA.- Edificio Horno de hacer pan, con su terreno unido, hoy Edificio polivalente, al sito de las Eras de Santa María hoy calle Etxabe número dos, en Salvatierra -Álava-. El Edificio ocupa una superficie de cuarenta y seis metros y veintiocho decímetros cuadrados - 46,28 m² -, siendo la superficie de la parcela noventa y ocho metros y treinta y seis decímetros cuadrados – 98,36 m² -. Linda: Norte Sur Y Oeste, Calle; y Este, calle y parcela 1365 del polígono 1 de [REDACTED]. Año de construcción: 1970. Referencia Catastral: 510113630000010001JO.*

En la tramitación de los diferentes expedientes no figura ni se ha aportado licencia de obra que legitime la construcción del mencionado horno de leña de 24 m² ni su conversión a almacén de 46 m². Tampoco se ha aportado documento que establezca una superficie acotada fuera del horno de leña original, por lo que no se puede determinar el tamaño original de la finca objeto de compraventa en 1962. En todo caso parece probado que en el lindero este de la edificación o finca existía un riachuelo (se

entiende de titularidad pública) que ha desaparecido o ha sido absorbido por la parcela 1363.

3. Normativa Urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, aprobado definitivamente por Orden Foral 148 del 28 de marzo de 2011 y entrada en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

Posteriormente se han tramitado 3 modificaciones sin que se hayan alterado la situación urbanística de la parcela.

Actualmente se encuentran en tramitación dos Modificaciones Puntuales del PGOU, una de ellas (4ª MMPP del PGOU) afecta al AIU14, por lo que el presente informe puede verse alterado por la aprobación definitiva y entrada en vigor de la 4ª Modificación.

4. Situación Urbanística - Catastro

A fecha de emisión de este informe la parcela catastral 1363 del polígono 1 se encuentra ubicada en el término municipal de Agurain con una superficie de 98,36 m². La parcela contiene el portal 2 en el único edificio de la parcela, de 46,28 m² y uso trastero-gallinero de desarrollo en planta baja. Conforme a catastro la edificación data de 1970.

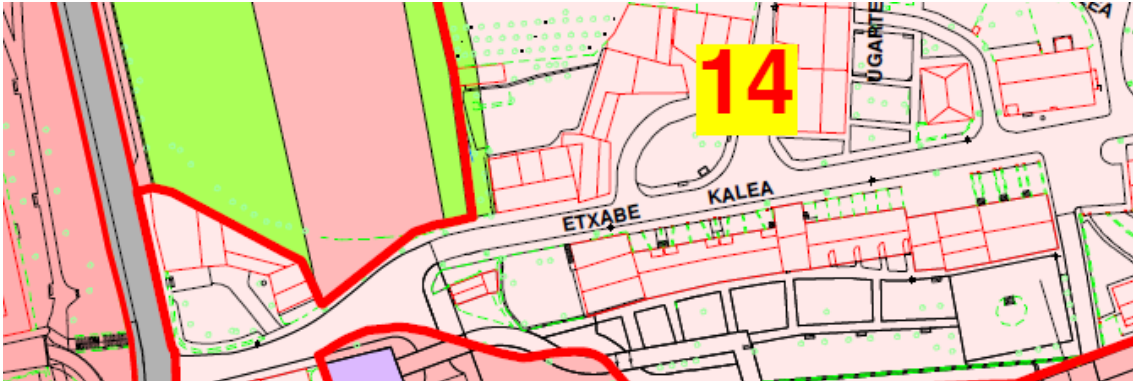


Referencia de la parcela 1363 polígono 1 de Catastro Araba.

Existen edificados 46,28 m² de techo con una ocupación de parcela de 46,28 m², es decir 0,47 m²/m²(t) de edificabilidad y un 47,05% de ocupación de parcela.

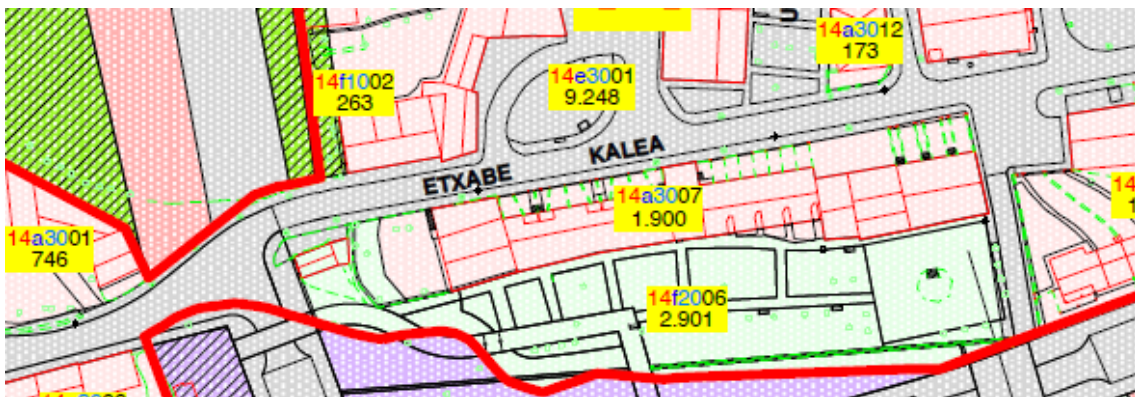
5. Situación Urbanística del Ámbito

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Agurain la parcela se encuentra en Suelo Urbano Consolidado por no encontrarse integrado en una Unidad de Ejecución. La zonificación global es 14A30, de Zona Residencial de Edificación de Bajo Desarrollo.



Plano NºII.2.14 de Zonificación Global - PGOU

La ficha del ámbito AIU14 Madura del PGOU remite la ordenación pormenorizada al plano II.3 Zonificación Pormenorizada. El uso pormenorizado propuesto para la parcela es 14f2006, de **Espacios Libres Urbanos**, y una superficie aproximada de 2.901 m².



Plano NºII.3.14 de Zonificación Pormenorizada - PGOU

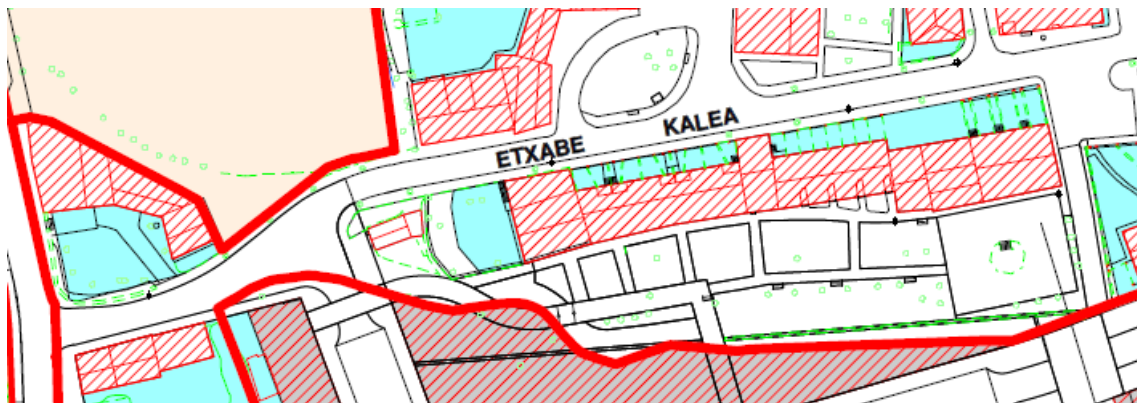
En cuanto a las condiciones de uso, los usos que determinados por el PGOU en el artículo 1.9 de régimen general de edificación, uso, y dominio aplicable en las subzonas de uso pormenorizado, para las zonas f.20 Espacios Libres Urbanos son:

- Usos propiciados:
 - Uso de espacios libres urbanos.
- Usos admisibles:
 - Terciarios. Usos comerciales de 1.ª categoría y otros usos terciarios, asimilados a ellos, con carácter provisional y en implantaciones de carácter temporal, como los Kioskos.
 - Equipamiento. Con carácter provisional, en implantaciones de carácter temporal.
 - Aparcamiento subterráneo.
- Usos prohibidos:
 - Los no incluidos en las modalidades anteriores

- Régimen de dominio: Dominio público.
 - Los usos terciarios que se implanten en los mismos se realizarán en régimen de concesión administrativa

En cuanto al régimen de dominio, se establece como único el Dominio público. Los usos terciarios que se implanten en los mismos se realizarán en régimen de concesión administrativa.

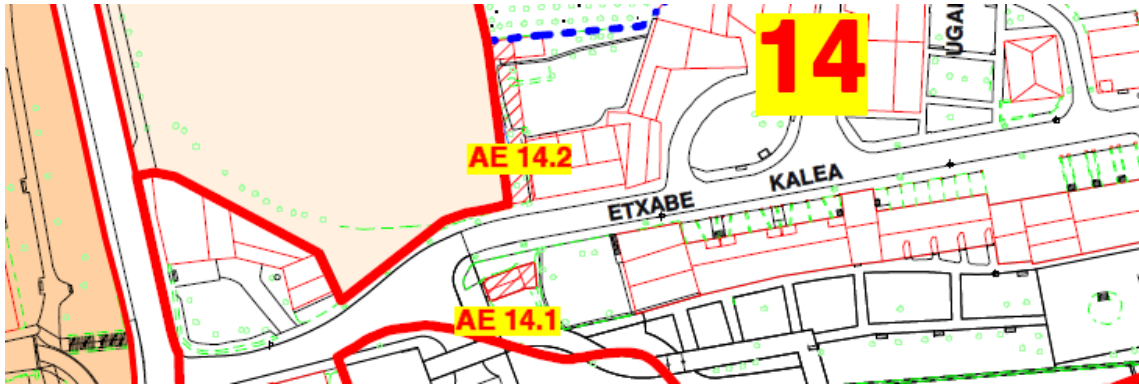
En cuanto a las condiciones de edificación, el PGOU en su artículo 1.9 de régimen general de edificación, uso, y dominio aplicable en las subzonas de uso pormenorizado, para las zonas f.20 Espacios Libres Urbanos, con carácter general, excluye la edificación, con la sola excepción de las construcciones provisionales destinadas a los usos autorizados en condiciones de espacios libres urbanos; el perfil máximo de esas construcciones será de una planta.



Plano NºII.4.14 de Condiciones de Edificación, Dominio y Uso – Alineaciones y Rasantes - PGOU

En rayado diagonal rojo parcela edificable sobre rasante. En azul parcela privada no edificable.

Tal como se describe en apartados anteriores a este punto, el PGOU declara fuera de ordenación el edificio situado en la parcela. Conforme al artículo 2.21 de edificios, instalaciones y usos fuera de ordenación del PGOU, se declaran fuera de ordenación los edificios e instalaciones cuyo mantenimiento impida la ejecución de las previsiones establecidas en el planeamiento urbanístico, y entre ellos los señalados en los planos II.5 y los que, en su caso, definan los expedientes de planeamiento que se formulen en su desarrollo.



Plano NºII.5.14 de Condiciones de Desarrollo, Gestión Urbanística y Ejecución - PGOU

En rayado diagonal rojo Ámbito de Expropiación. En rayado horizontal negro Edificios Fuera de Ordenación.

Esos edificios e instalaciones quedarán sujetos al régimen establecido en la vigente legislación urbanística y deberán ser demolidos en los plazos fijados, en su caso, por el presente proyecto, o en los que establezcan los expedientes que se formulen en su desarrollo, y, en todo caso, cuando ello sea preciso para la ejecución de las dotaciones públicas, sean de carácter general o local.

La extinción de los usos existentes, o su no ajuste a los usos autorizados, comportará que no puedan ser objeto de nueva implantación o autorización municipal.

Cuando la propia construcción secundaria declarada fuera de ordenación, o, la edificación principal a la que se encuentra añadida la misma, fueran objeto de solicitud de autorización para su rehabilitación o consolidación por encima de las consideradas obras parciales o circunstanciales, el Ayuntamiento exigirá la adecuación del conjunto de la unidad edificatoria a las previsiones de ordenación del planeamiento vigente, y en consecuencia a la demolición de las construcciones y añadidos declarados fuera de ordenación.

En el caso de **la edificación** de la parcela analizada **se encuentra fuera de ordenación por resultar incompatible con la ordenación propuesta por planeamiento. No se podrá autorizar la reposición del edificio, pudiendo únicamente acometer obras parciales de mantenimiento.**

En cuanto a las condiciones de gestión, se trata de suelo urbano consolidado no sujeto a actuación integrada ni de dotación, por lo que se ejecutaría en régimen de ejecución pública mediante actuación de ejecución de dotaciones públicas de las redes de sistemas generales y locales, regulado en el artículo 139 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de País Vasco.

La obtención de los suelos del AIU14 pertenecientes a sistemas generales se establece mediante los Ámbitos de Expropiación AE14.1 de 46 m² y AE14.2 de 163 m². La AE14.1 afecta al edificio de la parcela de consulta.



La memoria del PGOU establece para la obtención de la totalidad de los suelos (46 m²) del 14.1 en 2.760€. La memoria del PGOU establece un periodo de vigencia hasta 2026 en programación temporal de actuaciones de primer cuatrienio (2016-2020), segundo cuatrienio (2020-2024) y fase final (2024-2026). El PGOU no establece periodo de programación para la ejecución del AE14.1. Con carácter general se establece la previsión de ejecución en el periodo de vigencia del Plan (punto 3.2.1.2 de la memoria del PGOU).

El ayuntamiento no tiene previsto ejecutar el sistema local de espacios libres de jardín correspondiente al AIU14.

6. Régimen Jurídico de las Construcciones y Usos Disconformes con el Planeamiento

Conforme al artículo 101 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de País Vasco, en todo caso, se califican como totalmente incompatibles con la nueva ordenación las instalaciones, construcciones, edificaciones y usos que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.

Además, la Ley establece que no serán autorizables las obras de modernización, consolidación, aumento de volumen o mejora en construcciones y edificios declarados fuera de ordenación. No obstante, no tendrán esta consideración las obras que estén destinadas y se consideren necesarias para el mantenimiento del edificio en las mínimas condiciones de habitabilidad y salubridad y las dirigidas a evitar daños a terceros, todo ello sin perjuicio del régimen legal de la ruina definido en la misma Ley.

7. Desafectación de Bienes de Dominio Público

La solicitud presentada habla de desafección urbanística. Se interpreta que se trata de una solicitud de desafectación. La desafectación de los bienes y derechos de dominio público viene regulada en el artículo 69 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La desafectación se refiere a bienes demaniales (definidos en el artículo 5 de la misma Ley), es decir de titularidad pública. En el caso que nos ocupa la titularidad del edificio es privada, por lo que no es posible la desafectación del mismo.

En todo caso, para la desafectación de bienes y derechos de dominio público tiene que estar avalada por la normativa municipal que regula los usos y aprovechamientos del suelo, es decir por el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio. Por ello la recalificación de uso público a uso privado debe darse primero en el PGOU. Esta modificación de uso o calificación debe realizarse mediante una Modificación de PGOU.

No procede la desafectación de un bien demanial por no ser el edificio de titularidad pública, sino una previsión de obtención mediante expropiación.



8. Caducidad de Reserva de Expropiación y Viabilidad

Conforme a la memoria del PGOU, se establece la previsión de ejecución de la expropiación en el periodo de vigencia del Plan General de Ordenación Urbana.

Conforme al artículo 89.6 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de País Vasco, las determinaciones de ordenación de los planes urbanísticos mantendrán su vigencia hasta el momento de la entrada en vigor de su revisión o modificación.

La actuación de ejecución de dotaciones públicas de las redes de sistemas generales y locales, regulado en el artículo 139 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de País Vasco.

La previsión de ejecución de la expropiación no ha caducado por encontrarse vigente el PGOU que la determina.

9. Indemnización

El PGOU hace una estimación de expropiación del edificio de 46 m² en 2.760 €. Esta valoración podrá actualizar conforme a variación de IPC.

El PGOU no valora la expropiación de la parcela catastral actual de 98 m² por no reconocerlo como de titularidad privada.

10. Conclusiones - Registro

La tramitación del expediente 2024/262 se ha realizado para la modificación de una delimitación catastral. En ningún momento se realiza gestión alguna de cara a registro de la propiedad. En ausencia de prueba en contrario, se entiende que la parcela externa no acotada del horno de leña de 24m² de 1962, así como el riachuelo que linda al este son de titularidad pública y por tanto bienes demaniales.

En el proceso de inmatriculación de la finca 11168 no se ha procedido a la desafectación de los bienes demaniales del ayuntamiento a favor de la finca.

El ayuntamiento, a través de planeamiento, únicamente reconoce la titularidad privada del edificio fuera de ordenación de 46 m².

11. Conclusiones - Desafectación de Expropiación

No procede la desafectación de un bien demanial por no ser el edificio de titularidad pública, sino una previsión de obtención mediante expropiación.



La previsión de ejecución de la expropiación no ha caducado por encontrarse vigente el PGOU que la determina.

La valoración de la expropiación del edificio de 46 m² es de 2.760 €. Esta valoración podrá actualizar conforme a variación de IPC. El PGOU no valora la expropiación de la parcela catastral actual de 98 m² por no reconocerlo como de titularidad privada.

La desafectación de bienes y derechos de dominio público debe estar avalada por la normativa municipal que regula los usos y aprovechamientos del suelo, es decir por el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio. El cambio de uso o calificación debe de realizarse mediante una Modificación de PGOU. En este momento se encuentra en tramitación la 4ª modificación puntual sin que se haya procedido a su aprobación inicial, momento en el que, de no contener el documento la el cambio de uso de la parcela, se podrán formular las alegaciones pertinentes solicitando tal modificación.

12. Propuesta de Resolución

Se propone **DESESTIMAR** la solicitud de desafectación de la expropiación.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad desestimar la solicitud de desafectación de la expropiación de la parcela catastral nº 1363 del polígono 1 sita en la C/ [REDACTED] y ubicada en suelo de calificación pormenorizada f20 de espacios libres urbanos, de conformidad con el informe emitido por el arquitecto asesor municipal en fecha 26 de febrero de 2026.

8.6.- VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal con fecha 3 de marzo de 2026, en relación con mal estado de conservación en que se encuentra el muro de la parcela nº 43 del polígono 4 sito en C/ [REDACTED] A del municipio de Agurain, que dice:

OBJETO: MURO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN

SITUACIÓN: AIU 18 - POLÍGONO 4 PARCELA 43 –
C/ ERAS DE SAN JUAN 10A – AGURAIN

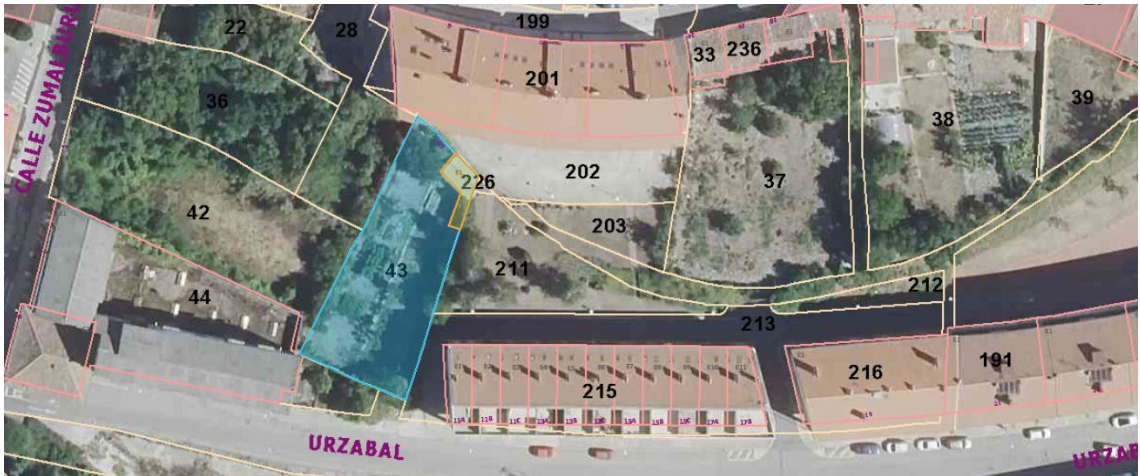
RESPONSABLE: PROMOCIONES ARRONIZ 98 SL

EXPEDIENTE: 2026/294

1. Inicio de Expediente

El ayuntamiento de Agurain inicia de oficio expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ante PROMOCIONES ARRONIZ 98 SL, propietaria de la

parcela 43 polígono 4, situada en suelo urbano no consolidado en la localidad de Agurain.



2. Hechos

A mediados de febrero de 2026 se comunica al ayuntamiento la caída del muro de la parcela 43 polígono 4 a la vía pública de la calle Urzabal, en la trasera del portal 11A. Los días anteriores a la caída se produjeron episodios meteorológicos de fuertes lluvias y vientos.

El personal del ayuntamiento realiza una revisión de la zona, en la que se retiran los escombros de la vía, depositándolos en suelo público al lado del muro caído. Paralelamente el personal del ayuntamiento da un aviso al propietario de la parcela por vía telefónica para la retirada del muro de vía pública, requiriendo de manera verbal el arreglo del muro.

Posteriormente y ante la inacción de la propiedad, se requiere varias veces por vía telefónica la retirada de escombros y arreglo del muro.

Con fecha 02 de marzo de 2026 se realiza una inspección al lugar de la caída de muro, comprobando que los escombros no han sido retirados y que el muro no se ha arreglado, constituyendo un peligro latente para terceros y usuarios de la vía pública.

En la visita de inspección de 02/03/2026 se realizan las siguientes fotografías:





3. Normativa Urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, aprobado definitivamente por Orden Foral 148 del 28 de marzo de 2011 y entrada en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

El artículo 3.25 del PGOU de Agurain determina que los jardines, patios o espacios libres de propiedad particular se mantendrán obligatoriamente en adecuadas condiciones de conservación y ornato, dotándose de las condiciones de urbanización necesarias.

El artículo 3.24 de cierres de fincas determina que los vallados y cierres de fincas podrán tener una altura máxima de 1,80 metros, siendo la del muro o cierre ciego, no superior a 1,20 m en los que limiten con la vía pública.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación y artículo 2.23 del Plan General de Ordenación Urbana, el arreglo de vallado se trata de obras menores.

4. Legislación Urbanística

Conforme al artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. Asimismo, el artículo 15 estipula que el derecho de propiedad de los terrenos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, comprende el deber de conservación en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a los usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

Según el art. 199 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo de País Vasco, los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

La parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.



Por ello, en virtud el artículo 203 de Ley 2/2006, de suelo y urbanismo de País Vasco, el ayuntamiento está habilitado para dictar ordenes de ejecución de obras de reparación, conservación, rehabilitación y mejora en toda clase de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

Las órdenes de ejecución tendrán carácter ejecutivo.

Conforme al artículo 227 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo de País Vasco, en los supuestos de obstaculización, desobediencia o incumplimiento de las órdenes de la administración se podrán imponer, con periodicidad mensual, hasta diez multas coercitivas. El importe de cada una podrá ser el mayor de las siguientes cantidades: la décima parte del valor de lo ordenado, o 600 euros.

Además, conforme al artículo 225 de la Ley, tienen consideración de infracciones graves los incumplimientos en materia de ejecución, salvo que se subsanen tras el primer requerimiento de la administración, en cuyo caso tendrán la consideración de leves. Las infracciones graves son sancionables con multas de 5.001 a 50.000 euros mientras que las leves se sancionarán con multas de 500 a 5.000 euros.

5. Propuesta Resolutiva

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 199 y 203 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo, debe dictarse la orden de ejecución de los siguientes trabajos con objeto de que la parcela reúna las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro:

- Retirada del escombro de vía publica
- Limpieza del muro con retirada de toda la suciedad y maleza existentes.
- Reparación del muro o cerramiento.

La reparación del muro es objeto de licencia de obra menor por lo que deberá solicitarse licencia de obra previo a su ejecución. El muro deberá cumplir las medidas establecidas por el PGOU.

Se estima un plazo máximo de 10 DÍAS para la retirada de escombro de vía pública.

Se estima un plazo máximo de UN MES para la realización del resto de los trabajos.

Transcurrido dicho plazo se iniciaría el expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del propietario, además del expediente sancionador correspondiente.



VISTO.- El artículo 199 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo que establece que los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

VISTO.- Lo establecido por el artículo 203 del mismo texto legal que señala en cuanto a las órdenes de ejecución que:

1. Los ayuntamientos deberán dictar órdenes para la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

2. Los ayuntamientos estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación, rehabilitación y mejora en toda clase de edificios para el aseguramiento estructural del edificio, para evitar riesgos a terceros o para disponer de los servicios urbanísticos mínimos de suministro de agua, energía eléctrica y red de aguas, en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, así como para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Los trabajos y las obras ordenadas deberán fijar plazos y condiciones para su ejecución.

3. Los ayuntamientos además deberán dictar órdenes de ejecución cuando constaten la realización de actos o el desarrollo de usos no previstos o no permitidos por la ordenación territorial y urbanística, para la minimización del impacto de unos y otros y la reposición al estado originario.

4. Las órdenes de ejecución tendrán carácter ejecutivo. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. En todo caso, transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente la reposición de la realidad física alterada, con cargo al infractor.

c) Incoación del expediente de expropiación forzosa.

d) Formulación de un programa de rehabilitación y adjudicación, mediante procedimiento concursal de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de esta ley, a un agente rehabilitador, para la ejecución sustitutoria de las obras de rehabilitación en aquellos supuestos en que dichas obras sirvieran para corregir las deficiencias estructurales de la edificación que pudieran llevarla a la situación legal de ruina, según lo establecido en la presente ley.



VISTO.- Que la parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Y siendo competente la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Iniciar expediente de orden de ejecución de los trabajos de limpieza de la parcela nº 43 del polígono 4, C/ Eras de San Juan nº 10 A del municipio de Agurain, propiedad de PROMOCIONES ARRÓNIZ 98, S.L., por incumplimiento del deber de conservación y con objeto de que la parcela mantenga las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

- Retirada del escombros de vía pública
- Limpieza del muro con retirada de toda la suciedad y maleza existentes.
- Reparación del muro o cerramiento.

2/ Incorporar como parte integrante del expediente el informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 3 de marzo de 2026, en el que se indica que la parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

3/ Deberá solicitar licencia de obra previo a su ejecución, dado que la reparación del muro es objeto de licencia de obra menor. El muro deberá cumplir las medidas establecidas por el PGOU

El plazo de ejecución será como máximo de diez días para la retirada de escombros de la vía pública y de un mes para la realización del resto de trabajos. Transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, se iniciará el expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del propietario.

4/ Poner el expediente de manifiesto a la propiedad de la parcela para que, dentro del plazo de diez días, pueda alegar y presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que le notifico, significándole que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al del recibo de esta comunicación, podrá examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

8.7.- VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal con fecha 3 de marzo de 2026, en relación con mal estado de conservación en que se encuentra la parcela nº 28 del polígono 4 sita en C/ Eras de San Juan nº 8 del municipio de Agurain, que dice:

OBJETO: PARCELA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN

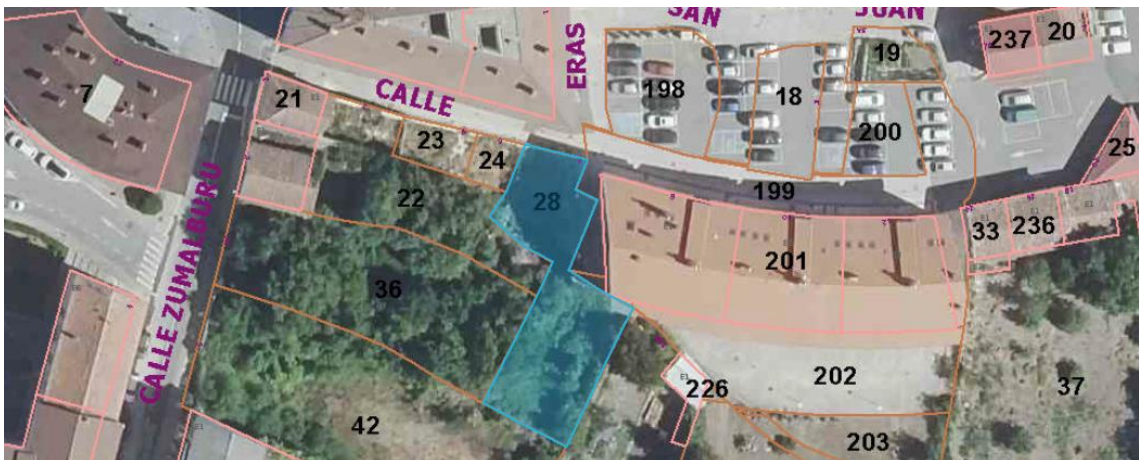
SITUACIÓN: AIU 18 - POLÍGONO 4 PARCELA 28 –
C/ ERAS DE SAN JUAN 8 – AGURAIN

RESPONSABLE: PROMOCIONES ARRÓNIZ 98 SL

EXPEDIENTE: 2026/295

1. Inicio de Expediente

El ayuntamiento de Agurain inicia de oficio expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ante PROMOCIONES ARRONIZ 98 SL, propietaria de la parcela 28 polígono 4, situada en suelo urbano no consolidado en la localidad de Agurain.



2. Hechos

Con fecha 02 de marzo de 2026 se realiza una inspección a la parcela comprobando que se encuentra llena de maleza y en condiciones insalubres. En la visita de inspección de 02/03/2026 se realizan las siguientes fotografías:





3. Normativa Urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, aprobado definitivamente por Orden Foral 148 del 28 de marzo de 2011 y entrada en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

El artículo 3.25 del PGOU de Agurain determina que los jardines, patios o espacios libres de propiedad particular se mantendrán obligatoriamente en adecuadas condiciones de conservación y ornato, dotándose de las condiciones de urbanización necesarias.

4. Legislación Urbanística

Conforme al artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. Asimismo, el artículo 15 estipula que El derecho de propiedad de los terrenos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, comprende el deber de conservación en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a los usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

Según el art. 199 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo de País Vasco, los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

La parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Por ello, en virtud el artículo 203 de Ley 2/2006, de suelo y urbanismo de País Vasco, el ayuntamiento está habilitado para dictar ordenes de ejecución de obras de reparación, conservación, rehabilitación y mejora en toda clase de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

Las órdenes de ejecución tendrán carácter ejecutivo.



Conforme al artículo 227 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo de País Vasco, en los supuestos de obstaculización, desobediencia o incumplimiento de las órdenes de la administración se podrán imponer, con periodicidad mensual, hasta diez multas coercitivas. El importe de cada una podrá ser el mayor de las siguientes cantidades: la décima parte del valor de lo ordenado, o 600 euros.

Además, conforme al artículo 225 de la Ley, tienen consideración de infracciones graves los incumplimientos en materia de ejecución, salvo que se subsanen tras el primer requerimiento de la administración, en cuyo caso tendrán la consideración de leves. Las infracciones graves son sancionables con multas de 5.001 a 50.000 euros mientras que las leves se sancionarán con multas de 500 a 5.000 euros.

5. Propuesta Resolutiva

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 199 y 203 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo, **debe dictarse la orden de ejecución de desbroce y limpieza de parcela** con objeto de que la parcela reúna las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Se estima un plazo máximo de UN MES para la realización de los trabajos.

Transcurrido dicho plazo se iniciaría el expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del propietario, además del expediente sancionador correspondiente.

VISTO.- El artículo 199 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo que establece que los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

VISTO.- Lo establecido por el artículo 203 del mismo texto legal que señala en cuanto a las órdenes de ejecución que:

1. Los ayuntamientos deberán dictar órdenes para la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

2. Los ayuntamientos estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación, rehabilitación y mejora en toda clase de edificios para el aseguramiento estructural del edificio, para evitar riesgos a terceros o para disponer de los servicios urbanísticos mínimos de suministro de agua, energía eléctrica y red de aguas, en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, así como para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Los trabajos y las obras ordenadas deberán fijar plazos y condiciones para su ejecución.



3. Los ayuntamientos además deberán dictar órdenes de ejecución cuando constaten la realización de actos o el desarrollo de usos no previstos o no permitidos por la ordenación territorial y urbanística, para la minimización del impacto de unos y otros y la reposición al estado originario.

4. Las órdenes de ejecución tendrán carácter ejecutivo. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. En todo caso, transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente la reposición de la realidad física alterada, con cargo al infractor.

c) Incoación del expediente de expropiación forzosa.

d) Formulación de un programa de rehabilitación y adjudicación, mediante procedimiento concursal de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de esta ley, a un agente rehabilitador, para la ejecución sustitutoria de las obras de rehabilitación en aquellos supuestos en que dichas obras sirvieran para corregir las deficiencias estructurales de la edificación que pudieran llevarla a la situación legal de ruina, según lo establecido en la presente ley.

VISTO.- Que la parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Y siendo competente la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Iniciar expediente de orden de ejecución de los trabajos de desbroce y limpieza de la parcela nº 28 del polígono 4, C/ Eras de San Juan nº 8 del municipio de Agurain, propiedad de PROMOCIONES ARRÓNIZ 98, S.L, por incumplimiento del deber de conservación y con objeto de que la parcela mantenga las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2/ Incorporar como parte integrante del expediente el informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 3 de marzo de 2026, en el que se indica que la parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.



El plazo de ejecución será como máximo de un mes para la realización de los trabajos. Transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, se iniciará el expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del propietario.

3/ Poner el expediente de manifiesto a la propiedad de la parcela para que, dentro del plazo de diez días, pueda alegar y presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que le notifico, significándole que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al del recibo de esta comunicación, podrá examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

9.- SERVICIOS DE CEMENTERIO

VISTA.- La solicitud presentada por [REDACTED] en representación de su familia, interesando autorización para inhumación de las cenizas de [REDACTED], en el nicho nº 23 (3º fase) del Cementerio Municipal.

VISTO. – El epígrafe f) Tasa por prestación del servicio en el cementerio municipal de la ordenanza municipal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, aprobada definitivamente el 5 de diciembre de 2025.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Autorizar la inhumación de las cenizas de [REDACTED] a su familia representada por [REDACTED], en el nicho adjudicado con anterioridad y señalado con el nº 23 – fase 3 ([REDACTED]) del Cementerio Municipal.

Fecha de fallecimiento: [REDACTED]
Fecha de inhumación: [REDACTED]

2/ En el expediente sobre autorización de inhumación de las cenizas de [REDACTED], a su familia representada por [REDACTED], en el nicho adjudicado con anterioridad y señalado con el nº 23 – fase 3 ([REDACTED]) del Cementerio Municipal, practicar la liquidación de la tasa sobre los derechos de inhumación que ascienden a / 35,45 euros /, así como el servicio de enterrador que asciende a la cantidad de / 123,20 euros / y que deberá hacer efectivo en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.



- DERECHOS DE INHUMACIÓN	35,45 euros
- SERVICIO DE ENTERRADOR	
Para inhumación de cenizas	123,20 euros
- TOTAL	158,65 euros

10.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO DE LOS MARTES

VISTA.- La solicitud presentada en este Ayuntamiento por [REDACTED] interesando licencia para realizar la actividad de venta ambulante de textil en el mercado de los martes, Plaza de San Juan, durante el ejercicio 2026. Se acompaña de la correspondiente documentación.

VISTO.- El epígrafe d) Tasa por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico de la ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal:

3. Venta Ambulante

(Mercado de los martes)	Tarifa anual	Tarifa trimestral	Tarifa diaria
- De 1 a 3 metros lineales:	281,84 euros	81,14 euros	10,50 euros
- De 3 a 6 metros lineales:	358,88 euros	103,03 euros	13,44 euros

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal de fecha 24 de febrero de 2026.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

Conceder autorización a [REDACTED] para realizar la actividad de venta ambulante de textil en el mercado de los martes Plaza de San Juan, durante el ejercicio 2026, teniendo en cuenta que cumple los requisitos que establece la Ordenanza Fiscal correspondiente reguladora de estos aprovechamientos.

SOLICITANTE	ACTIVIDAD	MTS	TASA EUROS
[REDACTED]	Textil	3-6 MTS	358,88 euros

- La anterior autorización es personal e intransferible.
- Período de vigencia, ejercicio 2026
- Se hace constar la obligatoriedad de dejar los vehículos fuera de la plaza.



- La autorización de venta se refiere a los martes de cada semana, con horario de siete de la mañana hasta las catorce horas.
- Se respetarán las medidas de los puestos: 6 m. x 3 m.
- Una vez concluido el mercado deberá dejar el puesto dentro de la plaza en debidas condiciones de limpieza.

11.- LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR INSTALACIÓN DE BARRACAS

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2026 por el que se concede autorización a [REDACTED], para instalación de dos aparatos de feria: Ollita infantil y Camas elásticas, durante las fiestas de Carnavales 2026, entre los días 13 y 17 de febrero de 2026 en la plaza sita entre la calle Urzabal y la calle Dulantzi del municipio de Agurain, condicionada a la aportación de certificado técnico de instalación el día de montaje.

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2026 por el que se concede autorización a [REDACTED], para instalación de un aparato de feria: Wipe-Out, durante las fiestas de Carnavales 2026, entre los días 13 y 17 de febrero de 2026 en la plaza sita entre la calle Urzabal y la calle Dulantzi del municipio de Agurain, condicionada a la aportación de certificado técnico de instalación el día de montaje.

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2026 por el que se prorroga la autorización concedida a [REDACTED], para instalación de un aparato de feria: Ollita infantil, durante las fiestas de Carnavales 2026, hasta el día 22 de febrero de 2026 en la plaza sita entre la calle Urzabal y la calle Dulantzi del municipio de Agurain.

VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] el día 23 de febrero de 2026, en el que solicita la revisión de la liquidación de la tasa por instalación de barracas en Carnaval, ya que debido al temporal que ha afectado la zona durante esos días, y por motivos de seguridad y viabilidad, únicamente fue posible instalar una única barraca, en lugar de las tres que tenía autorizadas.

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal en el que se indica que una vez autorizada la ocupación de vía pública, ésta es firme salvo por causas imputables a la Administración Pública, por lo que no procede la revisión de los recibos emitidos.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que no procede la revisión de la liquidación de la tasa por instalación de barracas en Carnaval, dado que, una vez autorizada la ocupación de vía pública, ésta es firme salvo por causas imputables a la Administración Pública.

12.- CESIÓN DE USO DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES



1.- VISTA.- La solicitud presentada por [REDACTED] como estudiante de la EHU-UPV, para la cesión de uso de la Sala Manu Yanke del Ayuntamiento de Agurain, el día 24 de febrero de 2026, a fin de presentar la investigación “Euskararen normalizazio prozesuaren azterketa: Lautadako Kuadrillako kasua” (en castellano), para 30 personas.

VISTO.- La ordenanza reguladora del préstamo de material municipal y de la cesión de uso de locales municipales, aprobada definitivamente el día 5 de diciembre de 2025, que en su artículo 25 dice:

La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas: Epígrafe

Uso de locales:

b) Asociaciones y ciudadanía sin ánimo de lucro de fuera de Agurain

- * Usos restringidos: - Harresi Aretoa 117,15 euros + 35,15 euros /hora técnico
- * Usos generales: 7,05 euros
- * Préstamo de material: 7,05 euros

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Autorizar a [REDACTED] como estudiante de la EHU-UPV, la cesión de uso de la Sala Manu Yanke del Ayuntamiento de Agurain, el día 24 de febrero de 2026, a fin de presentar la investigación “Euskararen normalizazio prozesuaren azterketa: Lautadako Kuadrillako kasua” (en castellano) para 30 personas, en las condiciones que establece la ordenanza reguladora del préstamo de material municipal y de la cesión de uso de locales municipales.

2/ Practicar a Iñigo Beitia Zabala como estudiante de la EHU-UPV, la liquidación provisional de la tasa por préstamo de material municipal y de la cesión de uso de locales municipales, que asciende a la cantidad de / 7,05 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

- Usos generales para asociaciones y ciudadanía sin ánimo de lucro de fuera de Agurain:
Sala Manu Yanke del Ayuntamiento: 7,05 euros

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS



No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas cincuenta minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar